

tos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas, únicamente se podrán obtener a través de la participación del alumno en la convocatoria de puestos escolares.

Séptimo.—Pérdida de las ayudas.

1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.
2. Como consecuencia de sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.
3. Por deficiencia notoria tanto en la aplicación académica como en la conducta, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Aula o evaluación en su caso, o de la Junta de Residencia, y siempre que el alumno hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa, el Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General o, en su caso, a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, el cese en el disfrute de todas o alguna de las ayudas de los alumnos afectados.

Octavo.—Normas de procedimiento.

1. La solicitud de ayudas será anual.
2. Los alumnos que participen en la convocatoria general de puestos escolares y plazas de residencia realizarán la solicitud de ayudas conjuntamente con la del puesto escolar y en el mismo plazo.
3. El resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo complementarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado, y la presentarán en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos.
Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 1 de marzo al 10 de abril de 1985, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 15 de abril, a la Subdirección General o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
4. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas para cada alumno por la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar las prestaciones solicitadas.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas, por la Subdirección General y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 27 de julio.

Del mismo modo, y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas al resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuesta de revisión de ayudas de aquellos alumnos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.
2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.
3. Resueltas, expresa o tácitamente, las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos

que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Alumnos no beneficiarios.

Los alumnos que, conforme al artículo 16.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de noviembre de 1984, ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.—Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.

Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación.

La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1578

RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican becas del Plan de Formación de Personal Investigador en Estados Unidos (MEC/Fulbright).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se convocaban becas en Estados Unidos (MEC/Fulbright) en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador para el período 1985-1986, y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas en Estados Unidos en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, según relación que figura como anexo de esta Resolución.

Segundo.—El periodo de disfrute de la beca de los candidatos seleccionados será el que se indica en el citado anexo, no concediéndose ampliaciones, a excepción de lo previsto en la norma VI, apartado tercero, de la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid 2 de enero de 1985.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO

	Tiempo concedido
	Meses
Alonso Sánchez, Francisco	12
Amat Tusón, Mercedes	12
Bayarri García, María Jesús	10
Blázquez Martínez, Rafael	8
Catalá Amorós, María Dolores	12
Coria Balanzat, Francisco	12
Durán de la Colina, Juan Antonio	6
Durán Portas, Miguel	9
Escribano Rivero, Juan	12
Espriu Climent, Domingo	12
Fenoll Comes, Carmen	12
Fernández Álvarez-Estrada, Ramón	12
Flórez González, Josefa	12
García Roja, Rafael	12
García del Valle, Alejandro	12
González López, Artemio	12

	Tiempo concedido
	— Meses
González Pacanowska, Dolores	12
González Sarmiento, Rogelio	12
Herrero Cañizares, Marta	12
Herrero Solans, María José	12
Ibort Latre, Luis Alberto	12
Jiménez Atienza, Mercedes	12
Jover Jover, Juan Angel	12
Lainez Ferrando, Alfredo	12
Legido Camero, Agustín	12
León García, Juan	12
Leyva Cobian, Francisco	12
Luciano Soriano, María del Carmen	12
Mastral Lamarca, Ana María	6
Mayor Menéndez, Federico	12
Miranda Fernández Isidoro	12
Moreno Fernández, Francisco	6
Moreno Grau, María Dolores	12
Olivares Samitier, Jordi	6
Parody Morreale, Antonio	12
Pavón Colome, Diego	12
Pellicer Martínez, Antonio	12
Pons Irazazábal, Gabriel	12
Ponz Ascaso, Fernando	12
Rodríguez Valera, Francisco	12
Roso Franco, Luis	12
Safont Edo, Carmen	12
Sagués Mestre, Francesc	12
Salido Ruiz, Eduardo	12
Santos Maroño, Mauro	6
Santos Montes, Gregorio	12
Simó Marfa, Juan Antonio	12
Timoneda Timoneda Joaquín	12
Toldrá Vilardell, Fidel	12
Toyos González Juan Ramón de los	12

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1579 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la revisión salarial para el presente año del Convenio Colectivo estatal para el Sector de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1984 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Helados, suscrito por las partes el día 24 de febrero de 1984 y registrado e inscrito por este Centro directivo en 20 de marzo de 1984, adoptado en virtud de su artículo 5.º que establecía que "... en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,3 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1984). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984". Y habiéndose elaborado en consecuencia las nuevas condiciones salariales, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Helados.

RESOLUCION DE APLICACION PARA EL PRESENTE AÑO DEL CONVENIO COLECTIVO ESTADAL PARA EL SECTOR DE HELADOS.

A C T A

En Madrid, siendo las 11.00 horas del día 7 de Diciembre de 1984, se reúnen en los locales de C.C.O.O. sitos en Fernández de la Hoz nº 12 de esta Capital, los representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de Helados detallados al margen para tratar de la revisión prevista en los dos últimos párrafos del artículo 5º de dicho Convenio.

Conocida la certificación provisional del Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del índice de precios al consumo durante los nueve primeros meses del año en curso, y dado que tal variación se encuentra dentro del supuesto que recoge el mencionado artículo 5º del Convenio en sus dos últimos párrafos, procede aplicar la correspondiente revisión.

En consecuencia, y como quiera que el citado I.N.E. de los primeros nueve meses ha sido del 7,18, deben tomarse cuatro tercios de la diferencia con el 8,3º establecido como tope en el propio Convenio. Esto supone efectuar una revisión salarial, con efecto retroactivo a primero de Enero de 1984, del 1,065% aplicada sobre los salarios y demás conceptos abonados vigentes a 31.12.83.

Al presente Acta se anen los tablas de salarios que corresponde aplicar, que son efectuadas la mencionada revisión.

En cuanto a los restantes conceptos que han de ser objeto de revisión, de acuerdo de con el último párrafo del artículo 5º, la situación es la siguiente:

Complemento de antigüedad.

La cuantía de cada bienio para 1984 es de 14.826 Ptas. anuales y el máximo de 10 bienios a los efectos previstos en el párrafo 3º del artículo 14 del Convenio, es de 148.265 Ptas.

Complementos de trabajo nocturno y de puesto de trabajo.

(Artículos 15 y 16 del Convenio)

Los valores vigentes para antes complementos en 31 de Diciembre de 1983 se incrementarán en un 9,065% y el resultado obtenido será la cuantía vigente para 1984.

Las partes acuerdan remitir al Ministerio de Trabajo la presente Acta y anexos para su trámite correspondiente y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11.30 horas en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1984

(Incluida Revisión 30.9)

TRABAJADORES FIJOS DE PLANTILLA

CATEGORIAS	NUEVO SALARIO DE CONVENIO (INCLUIDO AUMENTO (30.9))		AUMENTO GARANTIZADO (15 PAGAS)	
	Maneja.	Anual	Maneja.	Anual
I - TÉCNICOS				
Técnico Titulado Superior	86.798	1.301.970	7.215	108.229
Técnico Titulado Medio	82.187	1.232.825	6.832	102.480
Jefe de Fabricación	85.596	1.283.940	7.115	106.725
Encargado General	82.187	1.232.825	6.832	102.480
Encargado de Sección	71.362	1.070.430	5.532	88.980
Auxiliar de Laboratorio	56.326	864.870	4.632	70.230
II - ADMINISTRATIVOS				
Jefe de 1ª	75.572	1.133.580	6.282	94.230
Jefe de 2ª	70.962	1.064.430	5.899	88.485
Oficial de 1ª	64.147	962.205	5.332	79.980
Oficial de 2ª	61.540	920.100	5.099	76.485
Telefonista y Auxiliar	52.921	793.815	4.399	65.985
III - MERMENILES				
Jefe de Ventas	75.572	1.133.580	6.282	94.230
Inspector de Ventas	70.962	1.064.430	5.899	88.485
Procesador de progamas y/o publicidad	70.962	1.064.430	5.899	88.485
Viajante y Autoventa	64.147	962.205	5.332	79.980
Corredor de plaza	64.147	962.205	5.332	79.980
IV - OBREROS				
a) Personal de oficinas propias y auxiliares:				
Oficial de 1ª	60.137	902.059	4.939	74.985
Oficial de 2ª	57.530	862.950	4.782	71.730
Oficial de 3ª	54.927	823.805	4.625	68.480
Ayudante mayor de 18 años	53.321	799.815	4.468	66.480
Ayudante menor de 15 años	45.309	679.525	3.768	56.480
b) Personal de stabado, envasado y etiquetado				
Oficial de 1ª	55.728	835.520	4.632	67.480
Oficial de 2ª	53.532	802.220	4.468	66.735
Ayudante mayor de 18 años	50.314	754.710	4.182	62.730
Ayudante menor de 15 años	43.695	655.485	3.632	54.480
c) Pesca				
Peón	52.921	793.815	4.399	65.985
Personal de Limpieza	52.921	793.815	4.399	65.985
V - SUBALTERNOS				
Jefe de Almacén	58.352	874.980	4.840	72.735
Cobrador	54.927	823.905	4.568	68.480
Guarda Jurado y Vigilante	53.522	802.350	4.468	66.735
Ordenanza	53.522	802.350	4.468	66.735
Portero	53.522	802.350	4.468	66.735
Peón de Almacén	52.921	793.815	4.399	65.985